# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea. Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los vointe días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la ínserción de la ley en el Boletin Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sidio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 178

Jueves 7 de agosto de 1975

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

SUBSECRETARIA

Servicio Central de Recursos

Con esta fecha el Ilmo. Sr. Subsecrefario, por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro ha resuelto lo siguiente:

Visto el recurso de alzada formulado por don Mariano Vázquez de Prada Juárez y otros, contra resolución de la Dirección General de la Vivienda de 15 de junio de 1974, recaída en expediente sancionador 159-72, por la que se acordó imponerles una multa de 15.000 pesetas con obligación de realizar determinadas obras, y

Resultando: Que las presentes actuaciones se iniciaron por la Delegación Provincial del Departamento en Valladolid, en virtud de denuncia formulada por don Francisco Hernández Aragón, propietario del piso ático-B, del inmueble sito en el número 13 de la calle Dos de Mayo, de dicha capital, cuyo edificio fue promovido al amparo del expediente VA-I-18/64 y en la que hacía constar alteración de proyecto del inmueble en cuestión, a la vista de lo cual, se practicaron las pertinentes diligencias previas y an-

te su resultado se incoó el correspondiente expediente sancionador, seguido en todos sus trámite reglamentariamente establecidos, en el que recae resolución de la Dirección General de la Vivienda de 15 junio de 1974, por la que se impuso conjunta y solidariamente a don Mariano Vázquez de Prada Juárez y otros multa de 15.000 pesetas y obligación de realizar determinadas obras, que se especificaban en el 4.º Resultando de la Propuesta de Resolución, como autores de la falta grave prevista en el artículo 153 B) 11 y sancionada en el artículo 155, 2.ª del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Resultando: Que contra la anterior resolución los interesados recurrentes interponen recurso de alzada ante este Ministerio en el que manifiestan: Que la división de la terraza se realizó con anterioridad al otorgamiento de la calificación definitiva, tratándose de un simple error en la ejecución del proyecto, al no ser las terrazas elemento común del inmueble, sino que su superficie pertenece a cada una de las cuatro viviendas de la planta ático, y a mayor abundamiento añaden, ha sido improcedente la aplicación del Reglamento de 24 de julio de 1968 cuando el apropiado era el

de 24 de junio de 1955, por lo que terminan en súplica se revoque y deje sin efecto la resolución recurrida.

Resultando: Que tanto la Dirección General de la Vivienda como la Asesoría Jurídica del Departamento han emitido sus correspondientes informes oportunamente solicitados.

Considerando: Que la condición que ostentan los interesados recurrentes, legitima de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 su capacitación para la interposición del recurso, que ha sido presentado dentro del plazo legal a que se refiere el artículo 122 de la misma Ley, con justificación de haberse consignado el importe de la sanción por medio de aval bancario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162, párrafo 4 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Considerando: Que en actuaciones ha que da do suficientemente probado que la división de las terrazas estaba ya efectuada en noviembre de 1967, por lo que la normativa aplicable en el presente caso no es el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968 sino el Decreto de 18 de fe-

brero de 1960 y en éste la alteración de proyecto se consideraba comprendida genéricamente dentro de su artículo 2.º como ejecución de obras con manifiesto quebranto de las Ordenanzas Técnicas, siendo fundamental entre ellas la adaptación al proyecto, en relación a la 8.ª de la Orden de 12 de julio de 1955 y lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de junio de 1955, sin que el error que pudiese haber sido padecido en el otorgamiento de la calificación definitiva pueda determinar la impunidad de aquellos hechos que calificados como infracción la Ley sanciona.

Considerando: Que lo anteriormente expuesto no obsta a la procedencia de estimar aplicable al supuesto la disposición punitiva más favorable dentro de la normativa del Reglamento de 24 de julio de 1968, vigente en el momento de adoptarse el acuerdo resolutorio combatido, sin perjuicio de que la cuestión planteada originadora del expediente incoado, redistribución de las terrazas entre los propietarios del ático de la finca, como problema de índole civil se diludice ante la jurisdicción de ese carácter, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoria Jurídica desestima el recurso de alzada interpuesto por don Mariano Vázquez de Prada Juárez y otros, contra resolución de la Dirección General de la Vivienda de 15 de junio de 1974, recaída en expediente sancionador 159-72, sin perjuicio de las acciones que susciten los interesados ante la jurisdicción ordinaria.

Lo que con devolución del expediente y de orden del Ilmo. Sr. Subsecretario comunico a V. I. para su

conocimiento y notificación en forma legal a los interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1975.—El jefe del Servicio Central de Recursos (ilegible).

DILIGENCIA.—En Madrid, para hacer constar que este documento es copia fiel del original que debidamente firmado obra en el expediente.—El jefe de la Sección (ilegible).

Notificación que se efectúa a don Francisco Fernández Aragón, por no ser conocido su domicilio, a quien se le significa que contra dicha Resolución puede interponer recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación.

Valladolid, 23 de julio de 1975.— El delegado provincial Felipe Santander de la Mata.

2.887

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

(I. C. O. N. A.)

#### Servicio Provincial

RESOLUCION de la Jefatura Provincial del ICONA autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por animales predadores perjudiciales para la caza.

Vista la petición suscrita al efecto por don Moisés de la Puente Alonso, propietario del Palomar Industrial, PL-340, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Animales predadores: Córvidos.

Ambito de aplicación: Palomar Industrial, PL-340.

Término municipal de: Herrín de Campos.

Cebos autorizados: Los que se detallan seguidamente: Huevos inoculados con productos contrastados por Organismo competente.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación, y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez: Se podrá hacer uso de esta autorización una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la fecha del presente en el «Boletín Oficial», finalizando el plazo el día 30 de agosto de 1975, a las 24 horas.

Anuncios: El titular peticionario deberá exhibir la presente autorización ante los señores alcaldes de los términos municipales en que esté enclavado el coto y de sus limítrofes, a efectos de que los mismos publiquen durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el próposito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y facilmente visible figure la siguiente levenda: «Cebos envenenados».

### COMPLEMENTARIOS

- a) Los huevos envenenados podrán permanecer en sus emplazamientos tanto de noche como de día pero deberán llevar un distintivo grabado con tinta indeleble que resalte su condición de envenenados.
- b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser

incinerados y enterrados a un mínimo de profundidad de 40 cms.

- c) Compete al alcalde de los Municipios afectados dictar cuantas normas y medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.
- d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular peticionario enviar a esta Jefatura Provincial, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.
- e) El titular interesado y en todo caso el propietario de la finca donde estén colocados los cebos envenenados, responderán de los daños y perjuicios que, como consecuencia de esta operación, se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Valladolid, 9 de julio de 1975.— El ingeniero jefe provincial (ilegible). 2.987—2.560

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio del año en curso, acordó aprobar los siguientes expedientes de habilitación de créditos dentro de los presupuestos extraordinarios que se detallan:

Presupuesto extraordinario número 17-1963, habilitación número 5, por importe de 2.924.421 pesetas.

Presupuesto extraordinario número 20-1965, habilitación número 2, por importe de 4.726.890 pesetas.

Presupuesto extraordinario número 23-1967, habilitación número 1, por importe de 924.554 pesetas.

Presupuesto extraordinario número 24-1968, habilitación número 1, por importe de 2.147.005 pesetas.

Presupuesto extraordinario número 26-1970, habilitación número 2 por importe de 10.978.477 pesetas.

Dichos expedientes, durante quince días hábiles, se encuentran expuestos al público, en las oficinas municipales. En es e período de tiempo serán admitidas las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo determinado en el artículo 691 que la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Valladolid, 31 de julio de 1975.— El alcalde, Julio Hernández Díez.

2.996-2.561

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado don Enrique Vázquez Rodríguez, solicitud de licencia para instalar taller de reparación de neumáticos en carretera de Burgos kilómetro 120,400, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el art. 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 23 de julio de 1975. El alcalde, Julio Hernández Díez.

2.679-2.562

Habiendo presentado don Carlos García Frias, en nombre de Friher, S. A., solicitud de licencia para instalar almacén, montaje y reparación de muebles metálicos en calle Margarita (esquina a Lirio), por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones

pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 4 de julio de 1975.— El alcalde, Julio Hernández Díez.

2.708-2.563

Habiendo presentado Almacenes Generales de Papel, S. A., solicitud de licencia para instalar almacén y venta de papel y manipulados en avenida del General Franco, 13, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Exemo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 11 de julio de 1975. El alcalde, Julio Hernández Díez.

2.793-2.564

Habiendo presentado don Antonio Ruiz de Coca, solicitud de licencia para apertura academia particular en calle del Bailarín Vicente Escudero, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, pueda examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 19 de julio de 1975. El alcalde, Julio Hernández Díez.

2.877-2.565

#### CAMPASPERO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para 2.ª fase pavimentación calles de esta población, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Campaspero, 2 de agosto de 1975. El alcalde, Jacinto Martín.

3.002-2.566

#### CASTROMEMBIBRE

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1974, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho más siguientes, pueden formularse las reclamaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Castromembibre, 31 de julio de 1975.—El alcalde, Luciano Rodríguez.

3.017-2.567

#### CASTRONUEVO DE ESGUEVA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran expuestos al público, por plazo de quince días, para examen y reclamaciones, los documentos cobratorios correspondientes al año 1975, que a continuación se relacionan:

Arbitrio sobre la riqueza urbana. Arbitrio sobre la riqueza rústica. Impuesto sobre circulación de vehículos.

Arbitrio sobre velocípedos.

Tasas de rodaje o arrastre.

Tasas por servicio de alcantarillado.

Tasas por desagüe de canalones. Tasas por entrada de carruajes. Tasas por circulación de anima-

Tasas por acupación del subsuelo. Arbitrio con fin no fiscal sobre los perros.

Castronuevo de Esgueva, 2 de agosto de 1975.—El alcalde, Victorino Ruiz.

3.014-2.568

#### CIGUNUELA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre servicio de Matadero municipal, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Ciguñuela, 17 de julio de 1975.— El alcalde (ilegible).

2.981-2.569

#### GALLEGOS DE HORNIJA

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, los documentos cobratorios que a continuación se detallan, confeccionados para el presente ejercicio de 1975, al objeto de examen y de presentación de reclamaciones:

- 1. Arbitrio sobre la riqueza urbana.
- 2. Arbitrio sobre la riqueza rústica.
- 3. Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.
- 4. Tasa por rodaje y arrastre por vías públicas.
- 5. Tasa por tránsito de animales por vías públicas.
- 6. Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Gallegos de Hornija, 30 de julio de 1975.—El alcalde, Manuel García

2.979-2.570

#### **ISCAR**

Por don Isidro Ortega Ballesteros, en nombre de Confituras Castellanas, S. L. se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pastelería y repostería industrial, en la calle Cava de Santa María, s/n, de esta villa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Iscar, 28 de julio de 1975.—El alcalde accidental, Enrique Sánchez Herrero.

3.006-2.571

#### OLMEDO

Por don Santiago López Alonso, en representación de ACOR, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de azúcar, en la carretera Adanero-Gijón, kms. 152-53, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Regla

mento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Olmedo, 4 de agosto de 1975.—El alcalde (ilegible),

3.016-2.572

#### PIÑA DE ESGUEVA

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos n.º 1-1975, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1975, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

. Piña de Esgueva, 2 de agosto de 1975.—El alcalde, Ambrosio González.

3.013-2.573

#### RENEDO DE ESGUEVA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público los padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana, correspondientes al año actual, a fin de que, durante el plazo de diez días puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes.

Renedo de Esgueva, 23 de julio de 1975.—El alcalde, Gerardo Ureta.

2.924-2.574

#### RENEDO DE ESGUEVA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días habiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre suministro de agua potable a domicilio, lo que, con arreglo a la vigente

Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Renedo de Esgueva, 23 de julio de 1975.—El alcalde, Gerardo Ureta.
2.921—2.575

#### RENEDO DE ESGUEVA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre servicio de alcantarillado, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Renedo de Esgueva, 23 de julio de 1975.—El alcalde, Gerardo Ureta.
2.920—2.576

#### SIMANCAS

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1974, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, pueden formularse las observaciones y reparos que estimen oportunos, corforme a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Simancas, 2 de agosto de 1975.— El alcalde, Juan Pascual.

3.008-2.577

#### VILLARMENTERO DE ESGUEVA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, quedan expuestos al público, por plazo de quince días, para examen y reclamaciones, los documentos cobratorios correspondientes al año 1975, que a continuación se relacionan:

Arbitrio sobre la riqueza urbana. Arbitrio sobre la riqueza rústica. Arbitrio sobre velocípedos.

Impuesto sobre circulación de automóviles.

Tasas de rodaje o arastre.

Tasas por servicio de alcantarillado.

Tasas por desagüe de canalones. Tasas por entrada de carruajes. Tasas por tránsito de animales.

Arbitrio con fin no fiscal sobre los perros.

Villarmentero de Esgueva, 1 de agosto de 1975.—El alcalde, Fausto Torres.

3.015-2.578

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 432/75-a, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco. El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Finanzauto y Servicios, S. A.», con domicilio en Madrid, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Jesús Lago San José; y de la otra, como demandado, don José María Delgado Hernández, mayor de edad, industrial y vecino de Alba de Tormes (Salamanca), éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José María Delgado Hernández, y con ello completo pago al actor de la cantidad de sesenta mil pesetas de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Alvarez Terrón. Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a doce de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Felipe Moreno Mora.

2.819-2.579

### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 472/75-a, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco.-El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, S. A.» (Iberconta), con domicilio en Madrid, representada por el procurador don Felipe Alonso Delgado y dirigida por el letrado don Antonio Gimeno Ortiz-Casado; y de la otra, como demandado, don Julián Elvira Mediavilla, cuyas demás circunstancias personales no constan, con domicilio en Palencia, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate

en los bienes embargados al demandado don Julián Elvira Mediavilla, y con ello completo pago al actor de la cantidad de dieciséis mil quinientas cinco pesetas con noventa céntimos de principal, quinientas setenta y ocho de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado: José María Alvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Felipe Moreno Mora.

2.934-2.580

# ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de Tributos del Estado

4.ª Zona de Valladolid Tordesillas

EDICTO

Don Luis-Carlos Sordo Juez, recaudador de Tributos del Estado de la zona expresada.

Hago saber: Que en esta Oficina recaudatoria, se sigue expediente ejecutivo de apremio por el concepto de contribución territorial-rústica, Seguridad Social Agraria, de los Municipios, años e importes que re indican, contra los deudores que a continuación se relacionan:

Municipio, años, nombre y apellidos e importe

Benafarces, 1970 a 1971, José Gamazo Alonso, 1.854 pesetas.

Bercero, 1972 a 1974, Honorino Martín García, 2.632 pesetas. Casasola de Arión, 1972 a 1974, Emilio Martínez Villar, 2.537 pesetas.

Mota del Marqués, 1972 a 1974, Atilana Fernández Amigo, 1.641 pesetas.

Mota del Marqués, 1972 a 1974, Lorenzo Pintado Acebes, 1.824 pesetas.

Pedrosa del Rey, 1972 a 1974, Antonia Arenal Baz, 2.263 pesetas.

Pedrosa del Rey, 1972 a 1974, Fabio Gómez Garrido, 1.267 pesetas.

Pedrosa del Rey, 1972 a 1974, Marquesa de Velasco, 2.162 pesetas.

Peñaflor de Hornija, 1972 a 1974, H. Marcelino Bazaco Rodríguez, 1.396 pesetas.

Peñaflor de Hornija, 1972, Victorino Garrote Vázquez, 346 pesetas.

Peñaflor de Hornija, 1972 a 1974, Secundino Gregorio Fernández, 3,272 pesetas.

Peñaflor de Hornija, 1972 a 1974, María de la Iglesia Espinillas, 1.835 pesetas.

Peñaflor de Hornija, 1972 a 1974, Antonino Real Bazaco, 3.449 pesetas.

Peñaflor de Hornija, 1971 a 1974, Venancio Valverde Cid, 3.566 pesetas.

Peñaflor de Hornija, 1972, Emilio Yáñez Tricio y tres, 724 pesetas.

San Cebrián de Mazote, 1972 a 1974, H. Ramón Martín Fernández, 3.017 pesetas.

San Cebrián de Mazote, 1972 a 1974, Isabel Serna Bustos y uno, 1.520 pesetas.

San Pedro de Latarce, 1972 a 1974, Miguel Blanco Alonso, 2.473 pesetas.

San Pedro de Latarce, 1972 a 1974, Celestino Deza González, 3.727 pesetas.

San Pedro de Latarce, 1972 a 1974, Carmen Domínguez Castro, 3.035 pesetas.

San Pedro de Latarce, 1972 a 1974, Ramón García Pelaz, 2.876 pesetas.

San Pedro de Latarce, 1972 a 1974, Eusebio Ordax Castro, 1.536 pesetas. San Pedro de Latarce, 1971 a 1972, Anatolia Pérez Domínguez, 1.617 pesetas.

San Pedro de Latarce, 1972 a 1974, Isaac Prieto Alvarez, 1.712 pesetas.

San Pedro de Latarce, 1972 a 1974, Jesús Rodríguez Martín, 2.607 ptas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Cándido Alvarez Alvarez, pesetas 3.953.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Manuel Alvarez Gómez, 2.125 pesetas.

San Román de Hornija, 1971 a 1974, Angel Celemín García, 8.617 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Julián Díez Alonso, 1.577 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Anastasio Gallego Montes, pesetas 1.957.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Antonio Gallego Toribio, 1.631 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Esteban García Lobo, 3.193 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Benito García Motrel, 2.911 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Juvenciano González García, 2.016 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Anastasio Gutiérrez Pérez, 2.497 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, M.ª Antonio López Barrocal, 2.972 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Eustorgia Matías Orois, 2.075 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Baldomera Miguel Monge, 2.151 pesetas.

San-Román de Hornija, 1972 a 1974, Delfina Miguel Monge, 2.589 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Eusebio Montes Toribio, 2.988 pesetas.

Şan Román de Hornija, 1972 a 1974, Mauricio Motrel García, 5.333 pesetas. San Román de Hornija, 1972 a 1974, H. Eduardo Moya Carbajosa, 3.317 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Gilberto Mozo Alonso, 3.461 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Lorenzo Peña Rubio, 1.857 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Fructuoso Rico Peláez, 1.231 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Gabriel Rico Rico, 3.814 ptas. San Román de Hornija, 1972 a 1974, Carmen Rodríguez Díez, 1.614

pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a

San Roman de Hornija, 1972 a 1974, José Sahagún Ravancho, 3.957 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Gumersindo Sanz de Fuentes, 2.146 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Isidoro Torres San José, 4.615 pesetas.

San Román de Hornija, 1971 a 1974, Hr. Emilia Velázquez Monge, 10.900 pesetas.

San Román de Hornija, 1972 a 1974, Evaristo Velázquez Motrel, 5.079 pesetas.

San Salvador, 1972 a 1974, Dolores Alonso Fernández y hermano, 1.652 pesetas.

Tiedra, 1972, Salvador Calvo Moretón, 309 pesetas.

Tiedra, 1972, Pablo Martín Baeza, 322 pesetas.

Tiedra, 1972, Francisco Rodríguez, 700 pesetas.

Tiedra, 1972, Francisco Rodríguez Alvarez, 792 pesetas.

Tiedra, 1972 a 1974, Florentina Rodríguez Tejedor, 921 pesetas.

Tordesillas, 1971 a 1974, Jesús Alonso Lanchero, 2.075 pesetas.

Tordesillas, 1972, Juana Bazán Garañeda, 380 pesetas.

Tordesillas, 1972, Mariano Díez González, 402 pesetas.

Tordesillas, 1972, M. Angeles García González, 814 pesetas.

Tordesillas, 1970 a 1974, José Hernando Alvarez, 23.637 pesetas.

Tordesillas, 1972, Macario Higuera Berceruelo, 326 pesetas.

Tordesillas, 1972, Juan Higuera Díez, 398 pesetas.

Tordesillas, 1972, Santiago Milán Morchón, 744 pesetas.

Tordesillas, 1971 a 1973, Felisa Olmedo Ortega, 2.238 pesetas.

Tordesillas, 1972, María Pimentel Reina, 341 pesetas.

Tordesillas, 1970 a 1972, Herminio Posada Bermejo, 6.031 pesetas.

Tordesillas, 1972, Pío Reoyo Valea, 925 pesetas.

Torrecilla de la Abadesa, 1972 a 1974, María Barrio Higuera, 1.731 pesetas.

Torrecilla de la Abadesa, 1972 a 1974, Teodorio Barrio Higuera, 2.122 pesetas.

Torrecilla de la Abadesa, 1972 a 1974, Carmen Díez Laguna, 3.374 pesetas.

Torrecilla de la Abadesa, 1972 a 1974, Antonio González Martín, 2.147 pesetas.

Torrecilla de la Abadesa, 1972 a 1974, Macario Higuera Casado, 3.927 pesetas.

Torrecilla de la Abadesa, 1972 a 1974, Santiago Milán Morchón, 1.936 pesetas.

Torrecilla de la Abadesa, 1972 a 1974, Baldomero Rodríguez Martín, 3.628 pesetas.

Torrelobatón, 1972 a 1974, Natividad Izquierdo Astruga, 2.678 ptas.

Torrelobatón, 1972 a 1974, Her. Carmen Pérez García, 1.251 pesetas.

Torrelobatón, 1971 a 1973, Agueda Pérez Negro, 5.524 pesetas.

Urueña, 1972 a 1974, Damián Leal Carrasco, 1.872 pesetas.

Urueña, 1972 a 1974, Nicasio Leal Guerra, 1.680 pesetas.

Urueña, 1972 a 1974, Baldomero Leal Pérez y dos, 2.832 pesetas.

Urueña, 1972 a 1974, Eduardo Martín Becerrillo, 7.754 pesetas.

Urueña, 1972 a 1974, Hr. Santos Moral, 1.332 pesetas.

Urueña, 1972 a 1974, Sebastián Moretón, 4.164 pesetas.

Urueña, 1972 a 1974, Francisco Ordax de Castro, 2.975 pesetas. Urueña, 1972 a 1974, Santiago Pérez Deza, 1.598 pesetas.

Urueña, 1972 a 1974, Julia Pérez García, 2.714 pesetas.

Urueña, 1972 a 1974, Hermenegildo Sánchez Martínez, 1.293 pesetas.

Vega de Valdetronco, 1971 a 1974, Antonio Barrio Higuera, 9.038 pesetas.

Vega de Valdetronco, 1970 a 1974, Félix Barrio Velasco, 15.937 pesetas.

Velilla, 1972 a 1974, Julián González Blanco, 1.849 pesetas.

Velliza, 1972 a 1973, Juliana García Maeso, 834 pesetas.

Velliza, 1972 a 1973, Martiniano Morais Casado, 843 pesetas.

Villalar de los Comuneros, 1972 a 1974, Herminio Gutiérrez Sanz, 1.905 pesetas.

Villalar de los Comuneros, 1972 a 1974, Gregorio Villar Sandoval, pesetas 12.927.

Villalbarba, 1970 a 1972, Torrecilla, S. A., 5.029 pesetas.

Villanueva C., 1972 a 1974, José Cano Asensio, 1.897 pesetas.

Villanueva C., 1972 a 1974, Valentín Cano Pérez, 1.602 pesetas.

Villanueva C., 1972 a 1974, Antonio Domínguez Castro, 5.980 pesetas.

Villanueva C., 1972 a 1974, Carmen Domínguez Castro, 3.166 pese-

Villanueva C., 1972 a 1974, Esteban Domínguez García, 3.545 ptas.

Villanueva C., 1972 a 1974, Cástor García Lorenzo, 2.271 pesetas.

Villanueva C., 1972 a 1974, Anatolia Pérez Domínguez, 2.410 pesetas. Villanueva C., 1972 a 1974, Emilio Prieto Ordax, 2.800 pesetas.

Villanueva C., 1972 a 1974, José María Rodríguez Deza, 2.742 pesetas.

Villanueva C., 1972 a 1974, Gregorio Rodríguez Rosa, 2.551 pesetas.

Villardefrades, 1972 a 1974, José Antonio Barrio Fernández, 2.161 pesetas.

Villardefrades, 1972 a 1974, Francisco Fernández Alonso, 9.602 pesetas.

Villardefrades, 1972 a 1974, Manuel González Mantecón y otro, 1.837 pesetas.

Villardefrades, 1972 a 1974, Patricio Ordax Castro, 1.593 pesetas.

Villardefrades, 1972 a 1974, Felisa Pérez Cano, 3.152 pesetas.

Villardefrades, 1971 a 1974, Constancio Pérez Pérez, 4.490 pesetas.

Villardefrades, 1972 a 1974, Ramón Pérez Pérez, 1.294 pesetas.

Villardefrades, 1971 a 1974, Vicente Pérez Pérez, 4.394 pesetas.

Villardefrades, 1972 a 1974, Cayo Rodríguez Cabezón Hn., 13.685 pesetas

Villardefrades, 1972 a 1974, Santos Sánchez Cuadrillero, 1.262 pesetas.

Villardefrades, 1972 a 1974, Lucio Capellán Portero, 1.432 pesetas.

Villavellid, 1970 a 1974, Catalina Cabezón Gutiérrez, 16.463 pesetas.

Villavellid, 1972 a 1974, Gabina Alonso Cabezón, 2.675 pesetas.

Villavellid, 1972 a 1974, Genoveva Alonso Cabezón, 2.983 pesetas.

Villavellid, 1972 a 1974, César Alvarez Garrido, 929 pesetas.

Villavellid, 1972 a 1974, Miguel Alvarez González, 1.393 pesetas.

Villavellid, 1972 a 1974, Francisco Carbajosa Alvarez, 2.705 pesetas.

Villavellid, 1972 a 1974, María Gutiérrez Granero, 2.080 pesetas.

Villavellid, 1972 a 1974, Leoncio Gutiérrez Pérez, 3.555 pesetas.

Villavellid, 1972 a 1974, Hr. Juana Moretón Fernández, 2.682 pesetas. Villavellid, 1972 a 1974, Dionisia Pinilla Ramos, 1.247 pesetas.

Villavellid, 1972 a 1974, P. Rodríguez Santa Quiteria, 2.064 pesetas. Villallevid, 1972 a 1974, Dalmacio Sobrino González, 3.179 pesetas.

Wamba, 1972 a 1974, Juliana González Rodríguez, 26.269 pesetas.

Wamba, 1972 a 1974, Fidel Merino Pérez, 1.253 pesetas.

Por desconocerse el paradero de los reseñados deudores, no ha sido posible notificarles, según determina el artículo 102 del citado Reglamento General de Recaudación, la providencia de apremio dictado por el señor tesorero de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente: «Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación, en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que se participa a los interesados por medio de edictos que se publican en el tablón de anuncios de la Alcaldía del Municipio y en el «Boletín Oficial» de la provincia conforme establece el artículo 99 del mentado Cuerpo legal; al propio tiempo se les requiere para que, en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente por sí o por medio de persona que les represente, con la advertencias que de no hacerlo en el plazo señalado, a contar, desde la publicación en el «Boletín Oficial», se continuará el procedimiento ejecutivo en rebeldía. hasta la realización de los descubiertos.

Contra dicha providencia podrán elevar recurso de reposición en el plazo de ocho días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación económico - administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos contados desde el siguiente al de su publicación de este edicto en el citado «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo se le advierte que aunque interpongan recurso de reposición o económico-administrativo, solamente se suspenderá el procedimiento de apremio en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo legal.

Tosdesillas, 16 de julio de 1975.— Luis Carlos Sordo Juez.

2.493

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL